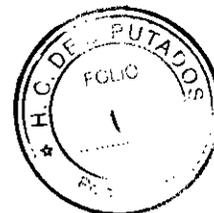




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1206 113-14



Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología controle y penalice a todos aquellos comercios que cobran recargos adicionales en el precio de tarjetas telefónicas y/o en cargas virtuales de distinta índole y/o solicite a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC), la fiscalización y resolución del tema.

ALEJANDRO MENSIL
Diputado
Bic. U.C.E.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

Es tan ilegal como común que se cobren sobrepagos en la venta de tarjetas telefónicas y/o al momento de recargar el celular, realizar cargas virtuales en servicios de televisión prepagos y otros.

Son también cada vez más los negocios adheridos y las empresas y servicios que ofrecen a los usuarios la modalidad de cobro virtual, francamente extendida. A título de ejemplo podría citarse la Tarjeta SUBE (Sistema Único de Boleto Electrónico). Con ello quiero significar que el sistema es cómodo, ágil, ha sido aceptado por los clientes y llegó para quedarse.

En relación a los recargos la situación no es nueva. De la lectura de los diarios surge claramente que kioscos, locutorios y otros comercios aducen falta de rentabilidad y cobran al cliente por cada carga \$1,00 y -mayoritariamente en otras provincias y localidades de la costa- hasta \$2,00 (extra) del monto que pide recargar.

Desconozco el margen de ganancia. Algunas notas periodísticas dan cuenta que conforme la empresa podría reconocerse entre el 2,5% y 3,5%. Entiendo que la misma puede considerarse baja y (hasta podría ser prácticamente nula), dependiendo del volumen de operaciones. Aún así debo necesariamente señalar que oportunamente aceptaron ser expendedores del servicio, que la referida práctica viola la Ley de Defensa del Consumidor y que el sobrepago se traslada precisamente a ellos, siendo los más perjudicados las personas de menores ingresos. Su capacidad económica y escaso poder adquisitivo los lleva a cargar a "cuenta gotas" mayor cantidad de veces.

La reforma constitucional de 1994 incluyó los derechos de los consumidores y usuarios. El artículo 42 establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno".

"Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios".

"La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

La autoridad de aplicación de la ley 24.240 es la Secretaría de Defensa de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor de la Nación.

Muchas provincias argentinas adhirieron a la ley para aplicar en su jurisdicción las normas protectivas de los derechos de los consumidores. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, quien a su vez descentraliza la aplicación de la ley a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

En la página Web del referido Ministerio, bajo el título Misiones y Funciones, subtítulos: Dirección Provincial de Comercio. Acciones, punto 04 figura:

04. Coordinar el ejercicio de las actividades de fiscalización y el buen desempeño de las mismas, como así también el debido cumplimiento de las normativas vigentes en todas las actividades que hacen a la comercialización de productos, coordinando pautas y acciones con otros organismos provinciales, nacionales y municipales e informando y denunciando los desvíos detectados, dictando resoluciones en los casos de infracción.

Sr. Presidente: En todo comercio existe libertad de precio, razón por la cuál pueden cobrarse diferentes valores por el mismo o igual producto, siempre que el mismo no esté reglamentado. Los montos de las tarjetas telefónicas no pueden variar por decisión del comerciante y no deben cobrarse precios diferenciados por recargas virtuales de servicios.

Asimismo, es importante invitar a la comunidad a que no pague de más. La solución requiere de una doble acción: resistirse y denunciar las prácticas de cobro abusivo de cargas virtuales, tarjetas telefónicas, etc. de parte del usuario y la de los organismos de control responsables de constatar y realizar las multas pertinentes a quienes resulten pasibles de sanción.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

ALDO LUIS MENGOLINI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados